



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02782-2018-PHC/TC

LIMA

MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ RUIZ,
representado por MIGUEL ARTURO
NÚÑEZ LUZA (PADRE)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTO

El recurso de queja presentado por don Marco Silverio Gomero abogado de don Miguel Arturo Núñez Ruiz contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 12 de noviembre de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante sentencia interlocutoria de autos se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la controversia planteada en el recurso escapaba al ámbito de tutela del *habeas corpus* y se encontraba vinculada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como es la determinación de la pena privativa de la libertad impuesta al favorecido por los delitos de robo agravado y tenencia ilegal de armas.
2. Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2018, el recurrente interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos y se sustenta dicho recurso en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional. Sin embargo, la resolución impugnada es una sentencia, respecto de la cual, conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, por lo que el recurso de queja planteado resulta improcedente.
3. Por lo demás, aun cuando se hubiera planteado un pedido de aclaración, también hubiese sido desestimado puesto que los argumentos del recurrente no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02782-2018-PHC/TC
LIMA
MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ RUIZ,
representado por MIGUEL ARTURO
NÚÑEZ LUZA (PADRE)

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA ~~BARRERA~~

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

- 4 MAR. 2019



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL